

DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	0262	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0080	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 25 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-269131	Fecha de Radicación:	20-03-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística en la modalidad de subdivisión urbana, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0080 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 20 de marzo de 2024 se radicó solicitud de licencia urbanística en la modalidad de subdivisión urbana con el radicado N.º.76520-1-24-0080 por parte de los señores ROKAFUERTE DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900983656-3 en el predio ubicado en la dirección carrera 1 vía circunvalar No. 37B-101, BARRIO PALMERAS DE ORIENTE, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-269131 y Código Catastral N.º 0101000006400003000000000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que a los señores ROKAFUERTE DE COLOMBIA S.A.S, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0113 de fecha 08 de abril de 2024 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- Revisados y estudiados los documentos aportados se encontró que Cumple con los requerimientos de la Resolución 1025 y 1026 de diciembre 31 de 2021 del Ministerio de Vivienda, ciudad Y Territorio

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- El formulario único nacional no cumple los requerimientos establecidos en la Resolución 1025 y 1026 de 2021.
- Certificado de tradición que excede el mes calendario a la hora de ser radicado.

QUINTO: Que se le informó a los señores ROKAFUERTE DE COLOMBIA S.A.S, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0113 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0113 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

DESISTIMIENTOS						
No. Resolución:	0262	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0080	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 25 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-269131	Fecha de Radicación:	20-03-2024	2

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de subdivisión urbana, en el predio ubicado en la dirección carrera 1 No. 37B-101, BARRIO PALMERAS DE ORIENTE, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-269131 y Código Catastral N.º 0101000006400003000000000, de propiedad de ROKAFUERTE DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900983656-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución ROKAFUERTE DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900983656-3.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veinticinco (25) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO

CURADOR URBANO 1